



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120230015400. Villavicencio, quince (15) de mayo de 2023. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se inadmite la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de apoderada la señora **YERLY CLAVIJO HERRERA** de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:

1. Los gastos de educación comprenden matrícula y no pensión, por lo tanto, solo podrá ejecutarse lo relacionado con la matrícula. Así mismo, deberá tener en cuenta que solo es exigible el 50% de ellos.
2. Las facturas relacionadas con útiles escolares deben estar complementa legibles, de lo contrario no es posible aceptarlas y en ese orden de ideas no podrá incluirlas en la solicitud de ejecución. Los valores solo deberán corresponder al 50% de ellas.
3. Las mudas de ropa no requieren soporte por cuanto está cuantificado su valor, es una obligación determinada. En ese orden de ideas no requiere de complemento. También se advierte que en el hecho octavo y en la pretensión segunda se habla de 3 y dos mudas de ropa, seguramente por un error de digitación que deberá corregir para mayor claridad.
4. Las onces escolares o “loncheras” como las ha llamado deberán estar debidamente soportadas con facturas legibles y legalmente expedidas. No hay soportes de ese ítem, pues en este caso se trata de una obligación determinable por lo cual requiere complemento el título ejecutivo y solo le es exigible al demandado, el 50%.
5. La obligación relacionada con los gastos de salud está condicionada pues hace referencia específica a aquellos que no tengan cobertura en salud y se sabe que la odontología contempla atención médica con cierta cobertura obligatoria para toda la población, los medicamentos también tienen cobertura en el pos o en el no pos determinados por las normas correspondientes, por lo cual en este caso; para poder exigir o ejecutar debe allegar la fórmula médica y la negación de cobertura. En ese orden de ideas si no se cumple con la condición deberá eliminar los hechos y pretensiones relacionadas.

Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Y deberá presentarla integrada en un solo escrito y allegar los anexos (soportes de ejecución) que correspondan únicamente a lo que se ejecutará en la demanda corregida para dar mayor claridad y en pro del debido proceso.**

Téngase al abogado RAMÓN ANTONIO URIBE JAIMES como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 054 del 20 / JUNIO / 2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria